Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

274

DICTAMEN N°.....

REF.: E29-2023-962-A – "VISTO LA A/S E29-2022-36006-A INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SR. SERGIO LUIS LÓPEZ AGUIRRE DNI N°23.334.197 MAESTRO DE MATERIA ESPECIAL MÚSICA TITULAR EN LA E.E.P. N°928 "PROF. OSCAR SAMUEL ORELLANA"; DE LA LOC. DE CONCEPCIÓN DEL BERMEJO CHACO, EN LA QUE SE INVESTIGA UN SUPUESTO HECHO DE ABUSO HACIA ALUMNAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Se inician las actuaciones mediante Disposición N° 2394/2022 (fs. 9) que ordenó información sumaria con el objeto de investigar un supuesto hecho de abuso por parte del Maestro titular de Materia Especial Música, Sr. Sergio Luis López Aguirre, hacia alumnas en la E.E.P. N° 928 "Prof. Oscar Samuel Orellana" de la localidad de Concepción del Bermejo, cuyo trámite se concluye por Disposición N° 00277/2022 (fs. 31 y vta) propiciando la sustanciación de sumario administrativo; ambos instrumentos emitidos por la Dirección Regional de la Región III.

A fs. 54/55 y vta se adjunta Dictamen N° 25/2023 de la Dirección Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, considerando necesaria una investigación más profunda y pormenorizada, por lo que se dicta la Resolución N° 1537/2023 que ordena el sumario administrativo al Prof. Sergio Lopez Aguirre (fs. 56/60).

Obran agregadas actas (fs. 2, 3, 4 y 5); denuncia policial de fs. 6 y declaraciones testimoniales (fs. 14, 16, 18, 20, 22 y 24).

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al docente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para

declaración indagatoria (fs. 72/73) de la cual debidamente notificado, se hace presente a fs. 76 haciendo uso de su derecho a abstenerse a declarar.

Se agregan informes sobre datos personales y antecedentes (fs. 80) y horas asignadas al docente en cuestión (fs. 82), luego de realizar un análisis sobre las documentales agregadas se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 83/84 y vta), que se notificó según constancias de fs. 86.

Que a fs. 87/91 y vta se agrega memorial de defensa y a fs. 131/132 se clausura el periodo probatorio y se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba.

A fs. 135 no habiendo efectuado presentación alguna se da por decaído el derecho dejado de usar, clausurándose las actuaciones a efectos de emitir una conclusión final.

Por último, obran agregadas las conclusiones del instructor actuante a fs. 136/139 y vta y de la Dra. Claudia Geraldi, Directora de Sumarios Docentes obrante a fs.140/142 y en las mismas se determina que, del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor López Aguirre ha tenido una conducta inapropiada, resultando ello de las declaraciones coincidentes que se recepcionaron durante la instrucción.

Que también es dable indicar que, si bien el docente niega categóricamente la conducta en su memorial de defensa de fs. 87/91 y vta, en su descargo inicial (fs. 7), admite la ocurrencia del hecho dándole una connotación diferente, manifestando que la alumna se habría levantado la remera para mostrar un supuesto pircing en forma voluntaria, lo cual, al haberse permitido, de todas maneras resulta un hecho reprochable.

Conforme lo expuesto precedentemente, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Se observa además, en todo momento, el debido respeto al derecho de defensa del involucrado, lo cual se corrobora con las constancias de la causa, en la que obran acreditadas las notificaciones pertinentes, habiendo el sumariado comparecido en el trámite, respetándose las normas del debido proceso y legítimo derecho de defensa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que corresponde aplicar al docente sumariado, Señor SERGIO LUIS LOPEZ AGUIRRE - DNI N° 23.334.197, la sanción correctiva de SUSPENSIÓN de CUARENTA Y CINCO (45) días prescripta por el artículo 54 inc b), por transgredir lo establecido en el artículo 6 incisos a) y f) de la Ley N° 647-E "ESTATUTO DEL DOCENTE", entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 MAY 2026